

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, anexando solicitud del apoderado de la parte demandante donde requiere que la notificación personal dentro del presente proceso sea realizada por un empleado del juzgado.

Supía, 29 de julio de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Sustanciación N°216

Dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR	
Demandante:	JOSE FERNANDO RIAÑO BARBOSA	C.C1.018.471.709
Demandado:	MARLENI GAÑÁN BUENO	C.C33.992.174
Radicación:	17777408900120220011400	

Atendiendo la solicitud que eleva el demandante en el presente proceso, NO se accederá a la misma, toda vez que el apoderado cuenta con las opciones permitidas por la Ley 2213 de Junio de 2022, en su artículo 8 – Notificaciones Personales, permitiendo que la misma pueda efectuarse como mensaje de datos y en el libelo de la demanda se encuentra un abonado telefónico de la demandada, debiéndose agotar las herramientas tecnológicas permitidas por la ley.

Podrá apalancarse, en medios digitales como el WhatsApp, remitiendo al despacho las evidencias del Chat exportado para garantizar la autenticidad del mismo.

De cualquier manera, el artículo 291 procesal, permite a la judicatura disponer del traslado del empleado del juzgado en aras de agilizar el trámite de la notificación; sin embargo, debido a las altas cargas laborales, el despacho no lo considera aconsejable, máxime cuando el demandante cuenta con otros medios, para apalancar la diligencia de notificación de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 119 del 03 de agosto de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA